

GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 72
Presentada por: Administración

Serie 2001-2002

PARA CREAR LA CLASE Y UN PUESTO DE DESPACHADOR DE EMERGENCIAS MEDICAS EN EL SERVICIO DE CARRERA, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MEDICOS Y EMERGENCIAS; ESTABLECER FUNCIONES, ESCALA RETRIBUTIVA Y ASIGNAR LA PARTIDA PARA EL PAGO DEL MISMO.

Por Cuanto : Como parte de la reorganización que está llevando a cabo el Municipio de Guaynabo, se hace necesario crear la clase y el puesto de Despachador de Emergencias Médicas, adscrito al Departamento de Servicios Médicos y Emergencias.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2001.

Sección 1ra. : Crear, como por la presente se crea, la clase y un puesto de Despachador de Emergencias Médicas, adscrito al Departamento de Servicios Médicos y Emergencias.

Sección 2da. : Este puesto tendrá las siguientes funciones:

Recibir y transmitir mensajes y/o avisos a las estaciones de Emergencias Médicas mediante la operación del sistema de radio-comunicaciones.

Entrar al sistema computarizado la información proporcionada relacionada a incidentes de emergencias médicas surgidas dentro de los límites del Municipio de Guaynabo.

Asignar recursos a la escena de emergencia dependiendo de la situación surgida, personas afectadas, lesiones sufridas, etc.

Coordinar la transportación a citas médicas y traslados de pacientes.

Brindar soporte emocional e instrucciones de primeros auxilios por teléfono a la persona enferma, lesionada y que generó la llamada antes de la llegada del equipo personal de emergencias médicas.

Hacer uso adecuado del sistema de radio-comunicaciones y sistema computarizado, reportando cualquier avería o dificultad en su funcionamiento.

Sección 3ra. : La clase de Despachador de Emergencias Médicas estará asignada a la escala 4 en la estructura retributiva vigente para el servicio de carrera con una retribución de \$1,015.00 a \$1,315.00 y tendrá un

período probatorio de cuatro (4) meses.

Sección 4ta. : Este puesto a crearse será pagado de la Partida 02-01-05-50-00-00-9101 del Departamento de Servicios Médicos y Emergencias.

Sección 5ta. : Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

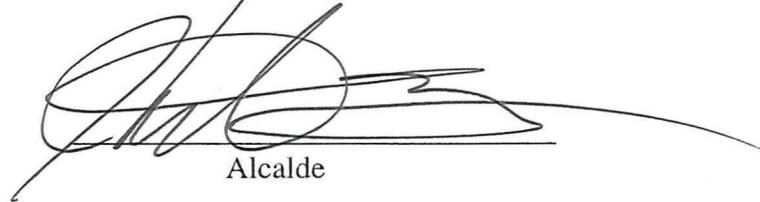


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 25 de septiembre de 2001.



Alcalde



Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Hon. Milagros Pabón

Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm.72, Serie 2001-2002, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 11 de septiembre del año 2001.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Juan A. Martínez Cintrón
Carmen Delgado Morales
Miguel A. Negrón Rivera
Luis Carlos Maldonado Padilla
Ramón Ruiz Sánchez
Elsie Droz Rodríguez

Carlos M. Santos Otero
Guillermo Urbina Machuca
Francisco Nieves Figueroa
Carmen Báez Pagán
Aida M. Márquez Ibáñez
Carmelo J. Ríos Santiago
Juan Berríos Arce

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 25 de septiembre de 2001.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 25 días del mes de septiembre del año 2001.


Secretaria Legislatura Municipal